



REGLAMENTO INTERNO

GENERALIDADES

I. FINALIDAD

El "CENTRO DE ARBITRAJE MORALES & ABG"; es una institución organizadora y administradora de arbitrajes, que tiene la finalidad de resolver las disputas o controversias de las partes, a través de sus órganos de gobierno y gestión, teniendo en cuenta la correcta aplicación de los reglamentos arbitrales.

El centro de arbitraje MORALES & ABG S.A.C. resolverá mediante arbitraje de derecho o de conciencia las controversias de carácter comercial, financiero e inmobiliario.

II. OBJETIVO

El Centro de arbitraje MORALES & ABG, tiene como objetivo, el arbitraje como medio eficiente para la resolución de los conflictos entre las partes, como una vía alternativa al proceso judicial, máxime aún, cuando según nuestra constitución política es una de las formas reconocidas para resolver los conflictos

III. DEFINICIÓN

El arbitraje seguido ante el Centro de arbitraje MORALES & ABG es uno de tipo institucional, al cual las partes se pueden someter libremente, de ser este el caso el presente Reglamento Arbitral se considerará parte integrante del convenio arbitral.

Para efectos del presente reglamento, los términos que a continuación se señalan deben ser entendidos de la siguiente manera:

1) El Centro:

Centro de arbitraje MORALES & ABG.

2) Tribunal Arbitral:

Es el órgano colegiado o integrado por un árbitro, sean estos de derecho o de conciencia, designados para resolver las controversias sometidas a arbitraje que deberán ser resueltas en aplicación de este Reglamento Arbitral y demás normas que regulan la actividad del Centro de arbitraje MORALES & ABG.

Puede estar integrado por árbitros incorporados en el registro de árbitros del

Centro Arbitral, o por árbitros que, sin formar parte de dicho registro, son designados por las partes en las condiciones previstas en el presente Reglamento Arbitral El presidente del Tribunal Arbitral y el Árbitro Único deben ser designados siempre del registro de árbitros del Centro de arbitraje MORALES & ABG.

3) Arbitraje de Conciencia:

Es el proceso arbitral que se resuelve por un Tribunal Arbitral o un Árbitro Único, conformado no necesariamente por abogados, que emiten un laudo según su propio criterio de justicia, sin desconocer lo pactado por las partes ni lo establecido en las normas de orden público, pudiendo interpretar las normas según su apreciación de justicia aplicable al caso concreto a resolver.

4) Arbitraje de Derecho:

Es el proceso arbitral que se resuelve por un Tribunal Arbitral o un Árbitro Único conformado necesariamente por abogados, que emiten un laudo según la legislación aplicable al caso.

5) Consejo Superior de Arbitraje (órgano decisorio)

El Órgano Institucional Superior tiene a su cargo la adopción de decisiones que inciden de manera directa en la organización, gestión y supervisión de los mecanismos de solución de controversias, entre ellos: el arbitraje.

6) Gerente General:

No existiendo Directorio todas las funciones establecidas para este órgano serán asumidas por la gerencia general estando facultado para para la ejecución de todo acto y contrato correspondiente al objeto social.

7) Secretario General:

Es el representante del Centro de arbitraje MORALES & ABG, es quien organiza y administra todo lo concerniente a los procesos arbitrales como lo es la liquidación del monto a pagar por concepto de derechos arbitrales, así como su forma y oportunidad de pago, es quién realiza el nombramiento y conformación del Tribunal Arbitral o de Árbitro Único en los casos previstos en este Reglamento Arbitral, así como las designaciones del secretario Arbitral.

De igual manera resuelve sobre las recusaciones planteadas en contra del Tribunal Arbitral, o del Árbitro Único, en los casos previstos en este Reglamento Arbitral, pudiendo resolverla en forma liminar de considerarlo conveniente.

El secretario general podrá intervenir en las audiencias dentro de los procesos, en forma virtual o física, a fin de garantizar el normal desarrollo de estas.

El secretario general, si así lo considera, podrá realizar y suscribir las notificaciones, emitir copias certificadas y/o cumplir con todas las tareas a cargo o encargarlas a un secretario del Centro de Arbitraje.

En caso de ausencia del Tribunal arbitral o del Árbitro Único en expedientes en trámite, concluidos, o archivados podrá autorizar la emisión de copias certificadas, no requiriéndose resolución expresa en este sentido.

Se encarga de llevar los archivos del centro, las liquidaciones de gastos que correspondan a los procesos de arbitraje, recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo al conocimiento del secretario general, vela por el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes, las demás que le sean encargadas por el Consejo de Arbitraje.

8) Secretario Arbitral:

Persona encargada de tramitar el expediente, efectuar todas las notificaciones y comunicaciones a las partes, a los árbitros y a todos aquellos que intervengan en el proceso, asimismo es quién suscribirá las copias certificadas.

La denominación de secretario, secretario de la causa o secretario técnico son equivalentes.

La firma de documentos, resoluciones, oficios de verificación, puede hacerlas de manera física, electrónica o digital desde su correo institucional.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplicará en los siguientes supuestos:

- 1) En aquellos casos en los cuales las partes hayan acordado o acuerden someter sus controversias presentes o futuras al arbitraje administrado por el Centro de arbitraje MORALES & ABG; o hayan incorporado o incorporen en su contrato la cláusula modelo de arbitraje del Centro de arbitraje MORALES & ABG.
- 2) En aquellos casos en los cuales las partes se sometan libremente al presente Reglamento Arbitral, sin que exista obligación del Centro de arbitraje MORALES & ABG de administrar el proceso arbitral.
- 3) En los casos de arbitrajes con el Estado, en los que las partes hayan acordado someterse a un arbitraje institucional, sin hacer expresa mención a una institución determinada.

La competencia del Centro de arbitraje MORALES & ABG quedará establecida desde la presentación de la solicitud arbitral, debiendo el

secretario general del Centro de Arbitraje calificar la misma y, de ser procedente nombrar al Tribunal Arbitral o al Árbitro Único y secretario de la causa.

El secretario general podrá desestimar la apertura del proceso a su solo criterio, esta resolución es inimpugnable, es decir no se puede impugnar.

V. REGLAMENTO APLICABLE:

Las partes se someten al Reglamento Arbitral vigente a la fecha de inicio del proceso arbitral.

Si las partes así lo acuerdan, el Centro de Arbitraje, podrá administrar procesos de arbitraje que incorporen reglas distintas a las aquí contempladas, aplicándose supletoriamente este Reglamento Arbitral.

La instalación del Tribunal Arbitral se entenderá realizada a partir del momento en que éste fije a través de una Orden Procesal y en forma definitiva, las reglas que regirán en el arbitraje en concreto, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del art. 45° de este Reglamento de Arbitraje. Sin embargo, en el caso que las partes no se hayan sometido a este Reglamento, la instalación del Tribunal Arbitral deberá realizarse en forma presencial o virtual con la necesaria intervención de las partes, a fin de que estas aprueben las normas procesales aplicables al proceso a iniciarse, debiendo ser notificadas dentro de un plazo prudente.

VI. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE:

Las partes se someten al Reglamento Arbitral vigente a la fecha de inicio del proceso arbitral.

Si las partes así lo acuerdan, el Centro de Arbitraje, podrá administrar procesos de arbitraje que incorporen reglas distintas a las aquí contempladas, aplicándose supletoriamente este Reglamento Arbitral.

VII. LUGAR Y SEDE DEL ARBITRAJE:

Los procesos arbitrales se desarrollarán de manera virtual utilizando para ello la plataforma virtual que se encuentra en el sitio web www.cmyaperu.com Podrá realizarse de manera presencial, siempre que ambas partes así lo soliciten, y se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Arbitraje.

El Tribunal Arbitral o el Árbitro Único, podrán disponer que se lleven a cabo actuaciones fuera del lugar del arbitraje, así como habilitar días y horarios para dichas actuaciones. En ningún caso dicha decisión implicará limitar la obligación de administrar el proceso a cargo del Centro.

Todas las decisiones emitidas por el Tribunal Arbitral, o el Árbitro Único, incluido los laudos, se entenderán realizadas en el lugar del arbitraje, sin perjuicio de donde hayan sido firmadas.

El proceso será nacional cuando la demanda se interponga en territorio nacional o algunas de las pretensiones sean ejecutables en el territorio nacional, independientemente del domicilio de las partes y el lugar desde donde litiguen, además el laudo deberá ser emitido en el Perú.

La sede del arbitraje se entenderá ubicada en la sede física del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario dentro del territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior el proceso será implementado y tramitado en su integridad en forma virtual, salvo que el secretario general del Centro de Arbitraje decida lo contrario, entendiéndose por esto que los escritos, resoluciones, actuaciones y notificaciones se realizarán vía internet de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento, salvo disposición expresa del árbitro.

El Centro de arbitraje MORALES & ABG, tiene una plataforma para el desarrollo del caso arbitral de manera virtual en sitio web www.cmyaperu.com

Las partes pueden acordar la sede del arbitraje en el contrato respectivo, habida cuenta que el arbitraje es por medios electrónicos. También pueden acordar en fecha posterior arribando a un acuerdo. A falta de acuerdo en el contrato o en caso de duda es la sede del lugar de constitución del Centro de Arbitraje

VIII. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE L REGLAMENTO INTERNO :

- 1) El Reglamento Interno se aplicará en todos los procesos arbitrales administrados por el Centro de arbitraje MORALES & ABG.
- 2) El Reglamento Interno a se aplicará a todos los árbitros designados por el Centro de arbitraje MORALES & ABG, a todos los árbitros pertenecientes a la Lista de Árbitros del Centro de arbitraje MORALES & ABG, a las partes, sus representantes, abogados y todos aquellos que participen en los procesos arbitrales administrados por el Centro de arbitraje MORALES & ABG.

IX. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL :

El Gerente General está facultado para ejecución de todo acto y/o contrato correspondiente al objeto social, pudiendo asimismo realizar los siguientes actos:

- 1) Dirigir las operaciones comerciales y administrativas.
- 2) Representar a la sociedad ante todo clase de autoridades judiciales y administrativas.
- 3) Encargarse del manejo bancario de la sociedad.

- 4) Realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, salvo las facultades reservadas a la junta general de accionistas.

X. SON FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE (ÓRGANO DECISORIO)

El Órgano Institucional Superior tiene a su cargo la adopción de decisiones que inciden de manera directa en la organización, gestión y supervisión de los mecanismos de solución de controversias, entre ellos: el arbitraje.

Conformación del Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje se conforma por tres (3) profesionales de reconocido prestigio e idoneidad ética.

Nombramiento y proceso de selección del Consejo Superior de Arbitraje

La designación de los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje Órgano corresponde a la Junta General de Accionistas, previa evaluación de los postulantes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título de abogado registrado en SUNEDU.
- b) Acreditar una experiencia profesional no menor de diez años.
- c) No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.

La designación tendrá una duración de dos (2) años, renovable por un período igual, siendo un cargo de confianza y sujeto a remoción conforme a las políticas institucionales.

Funciones del Consejo Superior de Arbitraje.

El Consejo Superior de Arbitraje tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar o tomar conocimiento de las designaciones realizadas por la Secretaría General en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, vencimiento del plazo para elegir, solicitud expresa de las partes o falta de consenso entre árbitros o adjudicadores, según corresponda. También podrá proceder la designación aleatoria cuando la parte interesada solicite la designación del árbitro que le corresponde.
- b) Conocer y resolver, en vía de apelación, los recursos relativos a la confirmación o no de árbitros o adjudicadores.

- c) Decidir sobre incidentes vinculados a recusación, remoción y sustitución de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores; correspondiendo a la Secretaría General tramitar directamente sus renunciaciones.
- d) Elaborar, actualizar y mantener un registro de profesionales con solvencia técnica, experiencia e integridad moral que integren las nóminas de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores, conforme a la normativa vigente.
- e) Participar en la evaluación y decidir sobre la aprobación o rechazo de postulantes al registro de árbitros, como resultado de la entrevista personal al candidato.
- f) Participar o tomar conocimiento de las designaciones de árbitros de emergencia efectuadas por la Secretaría General, así como de las incidencias que de ellas se deriven.
- g) Imponer sanciones de suspensión o separación a árbitros, inscritos en las nóminas, así como cualquier otra medida disciplinaria aplicable a quienes intervengan en arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo la devolución total o parcial de honorarios, sin perjuicio de lo que disponga el Área de Administración.
- h) Sancionar a abogados, profesionales o asesores que actúen como patrocinadores o asesores de parte por conductas contrarias a la ética, pudiendo informar al colegio profesional correspondiente, previo informe de la Secretaría General.
- i) Suspender o separar de un arbitraje a profesionales no inscritos en las nóminas que hubiesen aceptado su designación bajo las reglas del Centro.
- j) Rechazar, a su exclusivo criterio, la administración de un arbitraje o de una JPRD cuando existan razones debidamente justificadas.
- k) Deliberar sobre propuestas de modificación o creación de reglamentos.
- l) Supervisar y garantizar la observancia de las políticas internas, incluyendo los estándares de calidad, antisoborno y seguridad de la información.
- m) Supervisar y exigir la capacitación continua de los profesionales inscritos en las nóminas del Centro, otorgando plazos razonables bajo sanción de exclusión.
- n) Proponer a la Gerencia General la designación del reemplazo en caso de vacancia de algún consejero.

- o) Absolver consultas generales relativas a la interpretación o aplicación de los Reglamentos del Centro.
- p) La Gerencia General aprobará la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros, peritos, adjudicadores y conciliadores decisores, así como la regulación de las tasas administrativas por los distintos servicios del Centro.
- q) Proponer la devolución parcial o total de honorarios de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores, cuya aprobación corresponderá a la Gerencia General.
- r) Emitir Notas Prácticas orientadas a complementar, interpretar o implementar los Reglamentos y apéndices de los mecanismos de solución de controversias, garantizando su adecuada aplicación.
- s) Supervisar la labor de la Secretaría General y delegarle funciones específicas cuando se estime necesario para el mejor funcionamiento del Centro.
- t) Elaborar los informes o reportes que considere pertinentes o que le sean solicitados por otros órganos del Centro o por autoridades competentes.
- u) Dictar directivas o apéndices interpretativos respecto de disposiciones contenidas en los Reglamentos del Centro o en normas legales relacionadas con arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias.
- v) Ejercer las demás funciones que resulten propias de sus competencias institucionales.

Procedimiento de sesiones del Consejo Superior de Arbitraje

- a) Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con las necesidades operativas.
- b) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- c) El presidente del Órgano Institucional Superior será el encargado de comunicar oficialmente las decisiones a la Secretaría General o al área correspondiente.

Confidencialidad, tramitación e inhibición del Consejo Superior de Arbitraje.

Las sesiones y resoluciones del Órgano Institucional Superior tendrán carácter estrictamente confidencial, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que ordene lo contrario. Los miembros estarán obligados a abstenerse de intervenir en

aquellos asuntos en los que se configure un conflicto de intereses, bajo responsabilidad.

Impedimentos para pertenecer al Consejo Superior de Arbitraje

No podrán ser miembros del Consejo Superior de Arbitraje:

- a) Quienes se desempeñen como trabajadores o funcionarios en entidades del Estado.
- b) Aquellos que cuenten con sentencia condenatoria firme por delito doloso cometido en agravio del Estado.
- c) Las personas sancionadas disciplinariamente por Tribunales Administrativos o de Contrataciones Públicas.
- d) Quienes formen parte de nóminas de árbitros, adjudicadores o peritos en cualquier institución de arbitraje o de mecanismos de solución de controversias, hasta que transcurran seis (6) meses desde el cese en dichos cargos.
- e) Aquellos que se encuentren vinculados a hechos de conocimiento público que impliquen reproche ético, administrativo o penal.

XI. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO Y GENERAL SECRETARIO ARBITRAL

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Designar al árbitro o a los árbitros en defecto de la designación de las partes, o cuando se haya vencido el plazo para elegirlos, o cuando éstas lo soliciten a falta de acuerdo entre ellas o a falta de acuerdo de los árbitros, según sea el caso.
- b) Designar árbitros de emergencia y el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda las reglas del árbitro de emergencia.
- c) Encargarse directamente o a través de las secretarías arbitrales o secretarías ad hoc de la tramitación de todos los procedimientos administrados por el centro.
- d) Actuar como secretario arbitral en los procedimientos arbitraje llevados a cabo en el centro de arbitraje, o designar directamente a los secretarios arbitrales de cada caso en particular que se lleve a cabo bajo las reglas del centro de arbitraje MORALES & ABG.
- e) Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales a su cargo.

- f) Cumplir con poner en conocimiento del consejo superior de arbitraje de una solicitud de designación de árbitro, recusación o remoción o devolución de honorarios.
- g) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por el centro, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos, siempre y cuando no vulnere el principio de confidencialidad.
- h) Expedir razones de oficio dentro de un proceso arbitral.
- i) Coordinar con el consejo de arbitraje la actualización de la información de la nómina de árbitros.
- j) Registrar los laudos arbitrales.
- k) Asistir a las sesiones del consejo superior de arbitraje, con voz, pero sin voto.
- l) Proponer al consejo superior de arbitraje las modificaciones que estime necesarias a los reglamentos del servicio de arbitraje; así como las mejoras a la política de calidad.
- m) Representar al consejo superior de arbitraje para contactar con universidades nacionales e internacionales con la finalidad de celebrar convenios de intercambio o colaboración vinculados a la capacitación en materia jurídica, de preferencia en medios alternativos de resolución de conflictos o afines.
- n) Llevar los archivos del centro de arbitraje, cuando los procesos han culminado.
- o) Las liquidaciones de gastos que correspondan a los procedimientos de arbitraje
- p) Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en conocimiento del secretario general
- q) Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes.
- r) Las demás que le sean encargadas por el consejo superior de arbitraje

Prohibiciones del secretario(a) General

La Secretaría General se encuentra expresamente impedido de:

- a) Ejercer funciones como árbitro, adjudicador o perito en los procedimientos administrados por el Centro.
- b) Prestar asesoría o servicios técnicos, de forma directa o indirecta, en los casos tramitados por el Centro.

El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Impedimentos para desempeñarse como secretario(a) General

No podrán desempeñarse como secretario(a) General:

- a) Ejercer cualquier cargo en entidades del Estado bajo cualquier régimen laboral o cargo de confianza, o en otros centros de arbitraje o en juntas de prevención y resolución de disputas de manera paralela.
- b) Haber sido condenado por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.
- c) Contar con sentencia, incluso no firme, por delitos dolosos, o estar inhabilitado para ejercer función pública o contratar con el Estado.
- d) Haber sido sancionado administrativamente por infracción grave o muy grave vinculada a faltas éticas, conflictos de interés, prácticas anticompetitivas o incumplimiento de la normativa de contratación pública.
- e) Tener procesos judiciales o arbitrales en curso contra el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas o contra algún integrante del Órgano Institucional Superior.
- f) Haber sido declarado inhábil por organismos nacionales o internacionales por actos relacionados con corrupción, fraude, colusión o prácticas desleales.
- g) Haber sido recusado en más de dos oportunidades, por causa justificada, en calidad de árbitro, adjudicador o perito, dentro de un período de tres (3) años.

LOS SECRETARIOS ARBITRALES

Nombramiento del secretario(a) Arbitral

La designación del secretario(a) Arbitral será efectuada por la Secretaría General, en el marco de las funciones que le son conferidas.

Requisitos del secretario(a) Arbitral

Para ser designado secretario(a) Arbitral se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con el grado de Bachiller en Derecho (obligatorio).
- b) Haber desempeñado funciones como asistente de secretaría arbitral (deseable).
- c) Conocimiento en arbitraje o contratación pública (obligatorio).
- d) Conocimientos en Derecho Administrativo (deseable).
- e) Capacitación o manejo en herramientas de ofimática (deseable).
- f) Formación o conocimientos en redacción y argumentación jurídica (deseable).
- g) Conocimientos básicos del idioma inglés (deseable).

Funciones del secretario(a) Arbitral

El secretario(a) Arbitral cumple las siguientes funciones:

- a) Brindar asistencia a los árbitros en todas las actuaciones necesarias para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b) Redactar los proyectos de órdenes, decisiones arbitrales y actas de audiencia, en coordinación con el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.
- c) Conducir las audiencias de sorteo para la designación de árbitros, adjudicadores y peritos, cuando así lo disponga la Secretaría General.
- d) Emitir razones de Secretaría dentro del proceso arbitral.
- e) Efectuar las notificaciones a las partes y árbitros digitalmente, de manera excepcional, en formato físico. Las órdenes arbitrales serán notificadas directamente a las partes, mientras que las decisiones arbitrales requerirán la aprobación previa del árbitro único, del presidente del tribunal o de la mayoría del tribunal arbitral para su notificación.
- f) Garantizar la confidencialidad de la información y de las reuniones desarrolladas en el marco del arbitraje.
- g) Abstenerse de ejercer funciones en un arbitraje en el que existan motivos de incompatibilidad o conflicto de intereses debidamente justificados.
- h) Asegurar la correcta aplicación de los reglamentos institucionales del Centro.

- i) Comunicar oportunamente a la Secretaría General cualquier hecho relevante que pudiera afectar la integridad del arbitraje o relacionado con la actuación de los árbitros intervinientes, para que sea puesto en conocimiento del Órgano Institucional Superior de Arbitraje.

Deberes y Obligaciones del secretario(a) Arbitral

El secretario(a) Arbitral tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Desempeñarse con probidad, confidencialidad y conducta profesional.
- b) Cumplir de manera estricta los plazos previstos en el Reglamento Procesal y en los cronogramas aprobados.
- c) Garantizar una comunicación clara, precisa y oportuna con las partes y los árbitros.
- d) Mantener en todo momento imparcialidad y neutralidad.
- e) Proteger, custodiar y conservar debidamente el expediente arbitral.
- f) Abstenerse de emitir cualquier opinión o pronunciamiento respecto al fondo de la controversia.

Prohibiciones del secretario(a) Arbitral

El secretario(a) Arbitral se encuentra expresamente impedido de:

- a) Queda prohibido ejercer funciones como árbitro, adjudicador o perito en los procesos administrados por el Centro.
- b) Se encuentra impedido de prestar asesoría o servicios técnicos, ya sea de manera directa o indirecta, en los procedimientos tramitados por el Centro.
- c) El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme

Impedimentos para desempeñarse como secretario(a) Arbitral

No podrá ejercer funciones como secretario(a) Arbitral en el Centro quien se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Mantener relación laboral o funcional con alguna de las partes del arbitraje, sus representantes, apoderados o abogado.
- b) Poseer interés directo o indirecto en el resultado del proceso, ya sea de carácter económico, profesional, familiar o de cualquier otra naturaleza.

- c) Ser socio(a), miembro, empleado(a) o dependiente de un estudio jurídico, empresa u organización que represente o asesore a alguna de las partes.
- d) Haber emitido opinión previa sobre el fondo de la controversia, o haber intervenido en su análisis o negociación.
- e) Tener procesos judiciales, administrativos o contractuales en trámite contra alguna de las partes o sus representantes.
- f) Mantener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con árbitros, peritos, partes involucradas o con el personal directivo del Centro.
- g) Haber sido sancionado(a) disciplinariamente o separado(a) de cargos similares por faltas éticas o profesionales, en el ámbito nacional o extranjero.
- h) Registrar antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos, de corrupción, falsedad, lavado de activos o contra la administración pública.
- i) No cumplir con la formación mínima ni acreditar experiencia suficiente en gestión arbitral.
- j) Encontrarse incurso en incompatibilidad legal vigente que le impida desempeñar funciones en procedimientos arbitrales, conforme a la normativa aplicable.

2) **REQUISITOS DE INCORPORACIÓN DE ÁRBITROS**

Para incorporarse al registro de árbitros, el aspirante deberá cumplir con lo siguiente

- a) Contar con título de profesional o equivalente registrado en la Super Intendencia Nacional de Educación Universitaria-SUNEDU.
- b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las condiciones siguientes: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- c) Para ser árbitro único o presidente del tribunal arbitral, se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestrías en materias relacionadas o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarteas horas académicas.

- d) No estar impedido de ejercer la función de árbitro de conformidad con lo establecido en el art. 382.2 del Reglamento de la Ley N° 32069 General de Contrataciones Públicas.
- e) Tener prestigio profesional, moral y ético, no estar impedido de ejercer la función de árbitro de conformidad con lo establecido en el art. 382.2 del Reglamento de la Ley N° 32069 General de Contrataciones Públicas.
- f) No tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales.
- g) Aprobar un examen de conocimientos.
- h) Aprobar la entrevista personal.

DEL TRAMITE:

El aspirante que desee incorporarse al registro de árbitros deberá presentar una solicitud dirigida al presidente del consejo superior de arbitraje del centro, adjuntando su currículum vitae documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia en el sistema arbitral y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

El consejo superior de arbitraje, previa evaluación de los antecedentes de los postulantes, examen de conocimientos y entrevista personal, procederá a incorporar a los árbitros en la nómina correspondiente según la especialidad a la que postuló, su decisión es inapelable.

Su permanencia como árbitro tendrá una vigencia de dos años, desde la fecha de notificación de la resolución de su incorporación a la nómina de árbitros, perito o adjudicador del centro.

DE LOS CRITERIOS DE INCORPORACIÓN:

Los criterios para incorporar a un aspirante al registro de árbitros son, entre otros, los siguientes:

- a) La capacidad e idoneidad personal, así como su trayectoria ética y moral, no estar impedido de ejercer como árbitro.
- b) Los años de ejercicio profesional.
- c) El prestigio profesional.
- d) Los grados académicos obtenidos.
- e) El desempeño como docente universitario.
- f) La experiencia en procesos arbitrales o en otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

- g) La capacitación en las materias de su especialidad o publicación de libros o artículos en revistas de prestigio.

DE LOS ÁRBITROS INVITADOS :

El centro podrá invitar a personas de reconocido prestigio a incorporarse como parte de su registro de árbitros.

DE LAS QUEJAS Y SANCIONES CONTRA LOS ÁRBITROS

Las partes podrán formular queja contra los árbitros ante el consejo superior de arbitraje, por faltas incurridas contra los reglamentos del centro.

La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante el presidente del consejo superior de arbitraje del centro, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá de manera motivada y su decisión es inapelable.

DE LAS SANCIONES

Sin perjuicio de la facultad de remoción, el consejo superior de arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Suspensión temporal del registro de árbitros. esta puede variar de seis meses a un año de acuerdo a los hechos objeto de la queja.
- 3) Separación definitiva del registro de árbitros.

XII. CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

El Consejo de Arbitraje es el órgano colegiado encargado de establecer las políticas generales del Centro de Arbitraje, y las demás que señala el Reglamento del Centro de arbitraje MORALES & ABG, es un número compuesto entre tres a cinco miembros designados por un período de dos años, su trabajo es asistido por el secretario general del Centro de arbitraje MORALES & ASOCIADOS.

XIII. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normativas:

Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje

Directiva N.º Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD, Lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno a cargo de las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, aprobado con Resolución N° 057-2025-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2025. Vigente desde el 22.04.2025

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones
ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.